



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-480/2021.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-480/2021.

ACTOR: GAMALIEL MACEDA SANGRADOR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE,
SÍNDICA Y TESORERO, TODOS DEL
AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 25 de enero de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito presentado por la parte actora, descrito en la cuenta de la Secretaría General de este Tribunal remitida al efecto.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales; se tienen por hechas sus manifestaciones mismas que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Requerimiento al Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala. Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la necesidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **requiere** al **Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala**, a efecto de que, dentro del término de **4 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, realice lo siguiente:



1. Informe si, en algún momento, durante el periodo comprendido entre el año 2018, 2019¹, 2020 y hasta el 30 de agosto de 2021, **Gamaliel Maceda Sangrador**, ejerció funciones de Primer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Ixtenco, para lo cual deberá remitir a este Tribunal copia certificada de la documentación que acredite su dicho

2. En caso de que hubiera asumido el cargo de Primer Regidor Propietario, informe si, por cualquier causa, en algún momento dejó de ejercer esas funciones, debiendo acompañar copia certificada de los documentos con los que acredite su dicho.

3. En caso de que **Gamaliel Maceda Sangrador**, no se haya desempeñado como Primer Regidor Propietario, informe quién se desempeñó en dicho cargo en el periodo de referencia. Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de la documentación que acredite su dicho².

4. Remita a este Tribunal, copia certificada de las actas de cabildo que haya celebrado el Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, a partir del *07 de noviembre de 2019* hasta el *30 de agosto de 2021*³.

5. Remita a este Tribunal, copia certificada del expediente de personal de **Gamaliel Maceda Sangrador**⁴.

¹ El actor refiere haber asumido el cargo de Primer Regidor propietario el 07 de noviembre de 2019.

² Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Municipal vigente en el Estado de Tlaxcala que a la letra dispone:

Artículo 25. Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. A falta de estos, el Ayuntamiento designará a las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas.

³ Este requerimiento se realiza en virtud de que en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 37, y fracciones II y V del artículo 72, ambos numerales de la Ley Municipal vigente en el Estado de Tlaxcala, establecen como facultad del Secretario del Ayuntamiento la obligación de elaborar y resguardar la documentación solicitada, al disponer que:

Artículo 37. Los acuerdos de los Ayuntamientos se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades se enviarán al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

Las actas serán firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes; en caso de no poder o no querer hacerlo así, se asentará en el acta dando razón de la causa. Se enviará una copia de todas las actas de cabildo a los archivos general del Estado y Municipal, cuando menos una vez al año.

...

Artículo 72. El Secretario del Ayuntamiento contará con conocimientos de administración o jurídicos, auxiliará en sus funciones tanto al Ayuntamiento como al Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

II. Elaborar el acta de acuerdos;

...

V. Tener a su cargo el archivo municipal;

...





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-480/2021.

Se **apercibe** al **Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco**, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Requerimiento al Tesorero Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

Asimismo, para allegarse de los elementos suficientes para resolver, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **requiere** al Tesorero Municipal de Ixtenco, para que, dentro del término improrrogable de **4 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, previa búsqueda de los archivos a su cargo, realice lo siguiente:

1. Remita copia certificada de los recibos de nómina a favor de la totalidad de regidurías del Ayuntamiento de Ixtenco, en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, este último año del mes de enero hasta el mes de agosto.
2. Informe si los dos recibos de nómina que el actor exhibió adjuntos a su escrito inicial⁵, son documentos que forman parte de la cuenta pública o comprobación del gasto de los recursos públicos del Ayuntamiento de Ixtenco, y de ser así, si los mismos fueron entregados al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para efectos de fiscalización⁶; para que la

⁴ Este requerimiento se formula, en virtud de que de acuerdo a lo que dispone la fracción VII del artículo 72 de la Ley Municipal vigente en el Estado de Tlaxcala, el Secretario del Ayuntamiento debe tener bajo su resguardo la información precisada, al disponer que:

Artículo 72. El Secretario del Ayuntamiento contará con conocimientos de administración o jurídicos, auxiliará en sus funciones tanto al Ayuntamiento como al Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...
VII. Desempeñar el cargo de jefe del personal;

⁵ Documentos que deberán ser entregados en copia cotejada al realizar la notificación del presente acuerdo.

⁶ Este requerimiento se le formula, en virtud de que de acuerdo a lo que disponen las fracciones V y IX del artículo 73 de la Ley Municipal Vigente en el Estado de Tlaxcala, así como lo dispuesto en el artículo 2 fracción X, inciso e) de la fracción V del apartado A, del artículo 12 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Tesorero Municipal es la autoridad que debe contar con la información inherente, al disponer que:



referida autoridad, esté en posibilidad de cumplir con lo requerido, dese vista con copia cotejada de los recibos de pago de nómina antes precisados.

3. Informe a este Tribunal si dentro de la documentación que integra la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, existen comprobantes de que Gamaliel Maceda Sangrador percibió remuneración o pago de emolumentos o dietas, por ejercer el cargo de Primer Regidor Propietario, durante el periodo comprendido, *a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 2019, hasta la segunda quincena del mes de agosto de 2021*; debiendo remitir a este Tribunal, en el mismo plazo, copias certificadas de los recibos de pago o de nómina que así lo acrediten.

Se apercibe al Tesorero Municipal de Ixtenco, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la documentación que corresponda tal y como lo ordena el requerimiento, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

Artículo 73. El Tesorero Municipal contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento;

...

IX. Formular y presentar mensualmente al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío;

...

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Cuenta pública: La documentación e información que los entes fiscalizables rinden de manera consolidada respecto de los resultados de su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos durante un ejercicio fiscal se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y con base en los programas aprobados. La documentación e información original comprobatoria y justificativa a que hace referencia el artículo 11 de esta Ley, también forma parte de la cuenta pública;

...

Artículo 12. La cuenta pública estará constituida por:

...

V. Información complementaria:

...

e) Concentrado de nóminas de acuerdo a lo que determine el Órgano de Fiscalización Superior;

...





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-480/2021.

CUARTO. Requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Asimismo, para allegarse de los elementos suficientes para resolver, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **requiere al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, para que, dentro del término improrrogable de **4 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, previa búsqueda en los archivos a su cargo, realice lo siguiente:

1. Informe a este Tribunal si dentro de la documentación que integra la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de Ixtenco, que le remitió para la fiscalización correspondiente, existe documentación que acredite que Gamaliel Maceda Sangrador percibió remuneración o pago de emolumentos o dietas, por ejercer el cargo de Primer Regidor Propietario del Municipio de Ixtenco, respecto de la *primera y segunda quincena de los meses de noviembre y diciembre ambos de dos mil 2019, las dos quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos esos meses del 2020, así como las dos quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, todos esos meses de 2021*⁷; de ser el caso, deberá remitir a este

⁷ Este requerimiento se le formula, en virtud de que de acuerdo a lo que disponen el artículo 2 fracción X, inciso e) de la fracción V del apartado A, del artículo 12, 14, 25 y 27 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, es la autoridad que debe contar con la información inherente, al disponer que:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Cuenta pública: La documentación e información que los entes fiscalizables rinden de manera consolidada respecto de los resultados de su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos durante un ejercicio fiscal se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y con base en los programas aprobados. La documentación e información original comprobatoria y justificativa a que hace referencia el artículo 11 de esta Ley, también forma parte de la cuenta pública;

...

Artículo 12. La cuenta pública estará constituida por:

...

V. Información complementaria:

...

e) Concentrado de nóminas de acuerdo a lo que determine el Órgano de Fiscalización Superior;

...

Artículo 14. El OFS tendrá bajo su custodia la cuenta pública presentada por los entes fiscalizables mientras no prescriban las acciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la Ley General de Archivos.

Artículo 25. La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública será por ejercicios fiscales, debiendo dividirse éstos en periodos trimestrales, la cual iniciará a partir de la presentación de la cuenta pública del trimestre que corresponda o una vez concluido el plazo de presentación de la cuenta pública del trimestre de que se trate.

Artículo 27. El OFS tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de



Tribunal, en el mismo plazo, copias certificadas de los Recibos de pagos de nómina (CFDI) expedidos a favor de Gamaliel Maceda Sangrador, en su carácter de Primer Regidor Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

2. Informe a este Tribunal, si los dos recibos de nómina que el actor exhibió adjuntos a su escrito inicial, son documentos que forman parte de la cuenta pública o comprobación del gasto de los recursos públicos que el ente fiscalizable Municipio de Ixtenco, le remitió para efectos de fiscalización; para que la autoridad precisada, esté en posibilidad de cumplir con lo requerido, dese vista con copia cotejada de los recibos de pago de nómina antes precisados.

3. Informe a este Tribunal, si dentro de la documentación que integra la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de Ixtenco, que le remitió para la fiscalización correspondiente, existe documentación que acredite el monto que, por concepto de *remuneraciones, dietas, compensaciones, gratificación de fin de año, prima vacacional y bonos u otros pagos* que se hayan realizado a las regidurías del Ayuntamiento de Ixtenco, durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021; debiendo remitir en el mismo plazo, copia certificada de los documentos que acrediten sus manifestaciones⁸.

4. Respecto de la documentación que integra la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, que le entregó para la fiscalización correspondiente, **remita** copia certificada de los **recibos de nómina** y otros pagos que se hayan realizado a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, específicamente de los meses de noviembre y diciembre ambos de 2019, los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos esos meses del 2020, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021.

Se apercibe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o en

los entes fiscalizables y la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública.

⁸ Este requerimiento se le formula, por las mismas razones y fundamentos que los establecidos en la referencia 7.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-480/2021.

su caso, no remita la documentación que corresponda tal y como lo ordena el requerimiento, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

QUINTO. Requerimiento al Titular del Archivo General del Estado.

Asimismo, para allegarse de los elementos suficientes para resolver, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **requiere al Titular del Archivo General del Estado**, para que, dentro del término improrrogable de **4 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, previa búsqueda en los archivos a su cargo, informe a este Tribunal, si respecto del Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, tiene bajo su resguardo copias de las actas de sesiones de cabildo que dicho ayuntamiento haya celebrado a partir del 07 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, en todo el año 2020, así como del 01 de enero y hasta el 30 de agosto de 2021⁹; y de ser así, en el mismo plazo, remita copia certificada de las documentales ya precisadas.

Se apercibe al Titular del Archivo General el Estado, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la documentación que corresponda tal y como lo ordena el requerimiento, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

⁹ Este requerimiento se realiza en virtud de que en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 37, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es deber del Archivo General del Estado resguardar la documentación solicitada, al disponer que:

Artículo 37. Los acuerdos de los Ayuntamientos se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades se enviarán al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

Las actas serán firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes; en caso de no poder o no querer hacerlo así, se asentará en el acta dando razón de la causa. Se enviará una copia de todas las actas de cabildo a los archivos general del Estado y Municipal, cuando menos una vez al año.

...



Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **con copia cotejada del presente acuerdo, notifíquese:** por oficio, al Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal¹⁰, ambos del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, así como al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala¹¹ y al Titular del Archivo General el Estado, en sus domicilios oficiales; al actor, a las demás autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹⁰ Se ordena adjuntar copia cotejada de los recibos de nómina con los que se da vista.

¹¹ Se ordena adjuntar copia cotejada de los recibos de nómina con los que se da vista.

